

nezcan á su persona, ya á las demas; por eso el célebre santo obispo Alfonso de Ligorio, se expresa en estos términos: "Este sigilo es una obligacion estrechísima de derecho divino, en todo caso aun cuando peligrase la salud de un reino entero, por callar; no obstante que haya muerto el penitente, todas las cosas que haya dicho en la confesion, esto es, en orden á la absolucion sacramental, de cuya revelacion se volviese el sacramento oneroso ú odioso, quedan guardadas por el sigilo."

La menor falta á este rigoroso secreto, ha sido siempre considerada como de tan grande consecuencia, que ha merecido ser condenada con la pena de fuego; y se puede decir que aun cuando no se revelase sino solo un pecado venial, no por eso dejaria de cometerse un sacrilegio de los mas graves y enormes. Así es que las personas que están obligadas á guardarlo, no solo deben tener el cuidado y la vigilancia mas extremada de no violarle; sino tambien procurar con todo empeño abstenerse de todas las palabras y acciones que puedan de cualquier modo ponerlas en peligro de hacer la mas leve declaracion ó alusion, por la que den á conocer ó se pueda descubrir tan sagrado depósito, cuya conservacion prescriben los derechos natural y eclesiástico.

Hemos dicho que deben tener esta vigilancia todas las personas obligadas á guardar el sigilo sacramental; porque no son solamente los confesores que han oido toda la confesion, y que concluida han dado la absolucion de sus pecados al penitente, los que deben custodiarlo, sino igualmente los que escucharon una parte sola de la confesion, y por cualquier motivo no absolvieron á los penitentes. Obliga tambien primero, á los superiores á quienes el súbdito ha acudido para alcanzar el permiso de ser absuelto por su confesor ordinario, de algun caso ó censura reservada; porque la declaracion que hizo el penitente de su falta, es una especie de confesion sacramental principiada, en cuanto á que la peticion de semejante permiso se ordena á obtener la absolucion y el perdon de los pecados. Así es que indudablemente pecarian contra el sigilo de la confesion los superiores, cualquiera que fuese su grado ó gerarquía, que revelasen el caso reservado, ó dijese que esta ó la otra persona les habia pedido permiso para ser absuelta de un caso ó censura reservada, cuando por otra parte se haria tambien odiosa la confesion. Segundo. Al intérprete que sirve al penitente cuando el confesor ignora el idioma. Tercero y por último, á todos aquellos que llegaren á saber

los pecados ó vicios de los penitentes, de cualquiera suerte que digan relacion á la confesion sacramental, ya sea por haber oido, escrito ó leído la declaracion del penitente, ya por haberlos escuchado del confesor que los dijo ó reveló, ó de cualquiera otra persona que los oyó del mismo confesor; bajo el concepto de que la obligacion de guardar el secreto, comprende no solo al que escuchó ó supo las culpas de otro en confesion maliciosa y furtivamente, sino tambien al que las oyó ó supo por contingencia, por necesidad ó por distraccion.

El sigilo sacramental puede violarse directa ó indirectamente. Se viola del primer modo: primero, diciendo, por ejemplo, que cierta persona confesó este ó el otro pecado, ó en general, afirmando que cierto penitente se acusó de un caso reservado: que habia incurrido en una excomunion ó en otra censura: que se confesó de un pecado mortal ó de tal falta venial: que está dominado por algun vicio, ó determinadamente, que su pasion dominante es la soberbia, la gula &c.: que es indigno de recibir la sagrada Eucaristia ú otro sacramento: que es bastardo ó incestuoso: que es inhábil para ciertos officios ó beneficios de la Iglesia ó para ciertos empleos: que no se le debe admitir á la profesion religiosa ó concederle los sagrados órdenes; porque aunque el que dice estas cosas no manifiesta que las sabe por medio de la confesion sacramental, con todo, si efectivamente no las sabe sino por este conducto, viola el sigilo del sacramento, en el hecho de expresarse en estos semejantes términos. Segundo: hablando un confesor con otro, de los pecados que algun penitente declaró en confesion á uno de ellos, á no ser que el mismo penitente hubiese pedido ó permitido á aquel con quien se confesó, conferenciar con otro sobre el estado de su conciencia. Tercero: hablando al penitente fuera de la confesion de los pecados que le ha confesado, á menos que el penitente manifieste deseo de tratar de ellos especialmente con su confesor. Cuarto: diciendo de alguna comunidad ó de alguna parroquia, pueblo ó lugar determinado en que se han oido confesiones, que se cometen en él tales pecados en particular, de lo que no se tiene conocimiento, ni se sabe sino por la confesion. Quinto: advirtiendo al obispo, al prelado, gobernador ú otro superior que hay escándalos en el lugar, que se forman conjuraciones ó que hay otros desórdenes de cualquiera clase que sean, de todo lo

que no se tendría noticia si no se hubiese oído en la confesión sacramental. Y por último, diciendo en algún sermón ó plática, que en aquella parroquia ó en aquel lugar se cometen tales y tales delitos que no son públicos, y de los que solo por el tribunal de la Penitencia se ha tenido conocimiento.

Indirectamente puede quebrantarse el secreto de la confesión de muchas maneras, tales como las siguientes: diciendo de un penitente que se le ha negado ó diferido la absolución, ó que se le ha impuesto una penitencia muy severa y rigorosa; porque con estas palabras se da á entender bien claramente que aquel penitente se confesó de pecados que tenían una notable gravedad: haciendo comparación de dos penitentes, y asegurando de uno de ellos que jamás incurre en pecado mortal, ó que no está sujeto á la ambición, por ejemplo, ó á la avaricia, ó finalmente, estableciendo otros semejantes paralelos, que dan á conocer bastantemente que el otro tiene los vicios de que se ve libre el elogiado: obrando en el exterior de una manera extraordinaria que mortifica á los penitentes, y es esta para ellos una tácita pero muy clara reprensión de sus pecados: diciendo á un juez cuando está inquieto por haber condenado á algún reo que puede vivir con entera tranquilidad; porque con otras ó semejantes expresiones, no hace más que darle á entender con claridad que aquel á quien condenó era verdaderamente culpado.

La violación de este sigilo tiene dos malicias, y acaso tres en algunas ocasiones: de sacrilegio, contra la reverencia debida al sacramento: de injusticia, respecto al penitente, siendo así que entre éste y el confesor interviene una promesa onerosa, aunque tácita, de guardar el secreto en todo caso; y finalmente, de detracción, si el pecado que se revelase no fuese público.

Quando un confesor tuviese precisión de consultar con otro para ilustrarse é instruirse sobre lo que ha oído en la confesión, ó cuando el que oyó algunos pecados se confiesa de esta culpa, no deben decir jamás tal día, á tal hora, en tal lugar; porque la explicación de estas ó semejantes circunstancias, no sirve de cosa alguna para la decisión del caso ó para el conocimiento del pecado, y sí puede conducir al conocimiento del penitente. Con mucha mayor razón debe observarse la conducta más prudente y reservada sobre esta materia en los lugares pequeños ó donde hay pocos penitentes, y en los que por lo mismo todos son conocidos, siendo necesario abstenerse cuando sea posible, de semejantes consultas; mas cuando sean

indispensables, es preciso hacerlas con tanta precaución, que no haya peligro alguno de que se venga en conocimiento del penitente.

Fuera de la confesión, con licencia del interesado, puede tratarse de las cosas oídas en ella, ya con el mismo penitente, ya con cualquiera otro; porque puede el penitente hacer, dice Santo Tomás, que aquello que el sacerdote sabía como Dios, lo sepa también como hombre; lo que ejecuta cuando le da licencia para decirlo, y por lo mismo si lo dice no quebranta el sigilo. Mas esta licencia debe ser formal y expresa, no presunta, tácita, interpretativa ó virtual, aun cuando sea en bien del mismo penitente: ha de ser libre y espontánea, y no sacada por fuerza, injuria, dolo, súplicas importunas ó miedo reverencial del mismo confesor: debe ser dada por una causa racional: no ha de estar revocada, pues que siempre está al arbitrio del penitente el revocarla; pero no es necesario que se dé por escrito, y aun alguna vez con solo el hecho, como sucede en el caso de que el penitente fuera de la confesión comenzase á hablar con el sacerdote de alguno de los pecados que había declarado en ella, pues entonces podría el confesor proseguir la conversación; pero solamente sobre aquel punto que había empezado el penitente; pues no hablando de otros, parece no dar licencia para tratar de ellos, y por consiguiente permanece el sigilo y la obligación de conservarlo. Generalmente hablando, el confesor en esta materia tan grave y peligrosa debe ser muy cauto, á fin de que los penitentes no sufran algún injusto gravamen, por causa de la confesión; sin embargo, no está obligado á precaver todas las leves conjeturas que fácilmente pueden hacer los maliciosos, y basta que él no dé sospechas probables de lo que haya oído en las confesiones.

Si tal es y tan grave la obligación que tienen los confesores de no revelar nunca la más leve circunstancia ni la culpa más ligera que hayan oído en el tribunal santo de la Penitencia, de manera que si directa ó indirectamente, por imprudencia, por solicitud, por venganza ó por otro cualquier motivo llegase alguno á quebrantar el sigilo sacramental, merecería para siempre ser depuesto de su oficio, y condenado por toda su vida á una rigorosa penitencia: ¡cuánto deben alentarse aquellos pecadores que temen manifestar sus culpas, por ocultas, por graves y vergonzosas que sean, ante el ministro del sacramento, que aunque sea un hombre, en este

tribunal se desnuda de este carácter, y solo aparece el de Dios, cuyas funciones ejerce!

Repetimos, pues, lo que dijimos al principio; que admira á la verdad, y debe aumentar mas y mas nuestra confianza el observar en todas las naciones hasta donde se ha estendido el cristianismo, y en todos los siglos que data su establecimiento, el modo maravilloso con que siempre se ha guardado este sigilo sacramental; y si pasma nuestra admiracion la integridad y fortaleza con que han sufrido los tormentos y la muerte misma un San Juan Nepomuceno y tantos otros mártires de este secreto, no debe pasmar menos que algun corto número de eclesiásticos, que desgraciadamente se han entregado á los vicios y aun abaudonado su religion, jamas hayan faltado á esta obligacion tan sagrada, manifestándose en este hecho de un modo inequívoco la atencion cuidadosa de la divina Providencia, para cerrar la boca de la indiscrecion ó la maldad que en vano intentan en nuestros dias separar á los fieles de esta saludable medicina, en la que si el penitente declara sus culpas, sabe que solo tiene conocimiento de ellas aquel mismo Dios, ante quien se atrevió á hacerlas, y que aun el sacerdote á quien las confiesa, inmediatamente fuera de la confesion se puede decir que no las sabe.

—•••••

DIA DIEZ Y NUEVE.

San Ponciano, papa y mártir.

Se sabe que San Ponciano llegó á ocupar la silla de San Pedro en el año 230, despues de la muerte de San Urbano, y que gobernó la Iglesia cinco años en el tiempo de la paz de Alejandro Severo; pero en la persecucion de Maximino, que subió al trono sobre cadáveres y sangre en el año 235, fué desterrado á Cerdeña. Allí murió mártirizado con azotes, segun dice el Martirologio romano; aunque algunos autores opinan que su muerte la causaron las penas y calamidades del destierro, á que se agregó lo insalubre del clima. Su cadáver fué trasladado á Roma en tiempo del pontifice San Fabian, que lo sepultó en el cementerio de San Calixto.

*La Epístola es del capítulo I de la del Apóstol Santiago (pág 118).*

Carísimos: Bienaventurado el hombre que sufre &c.



*S. Ponciano Papa Mártir.*



*S. Félix de Valois.*



*La Presentacion de Nuestra Señora.*



*S. Mauro Obispo.*